



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 088

SIGCMA

San Andrés, Isla, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	88-001-23-33-001-2016-00070-00
Demandante	María Elizabeth Ortiz Pineda
Demandado	Nación-Fiscalía General de la Nación y otros
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Procede el Despacho a manifestarse sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y solicitud de cumplimiento de sentencia.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la entidad demandada-Fiscalía General de la Nación-informó que mediante Resolución No. 00002249 del 24 de mayo de 2021, dio cumplimiento a la sentencia y constituyó depósito judicial dentro del proceso ejecutivo en favor de la demandante María Elizabeth Ortiz Pineda por valor de cuarenta y dos millones ciento diecinueve mil novecientos noventa y un pesos (\$42.119.991.00).

De conformidad con el informe secretarial de fecha primero (1º) de junio de 2021, se constituyó depósito judicial por la suma de cuarenta y dos millones ciento diecinueve mil novecientos noventa y un pesos (\$42.119.991.00), en la cuenta que se encuentra a órdenes de esta Corporación en el Banco Agrario por la Fiscalía General de la Nación dentro del medio de control de ejecutivo radicado bajo No. 88-001-23-33-000-2016-00070-00.

Mediante auto No. 080 del tres (3) de junio de 2021¹, se ordenó correr traslado a la parte actora de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la Fiscalía General de la Nación, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. Durante el término indicado la parte actora guardó silencio².

¹ Ver expediente digital.

² Ver informe secretarial -expediente digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 088

SIGCMA

Una vez revisada por parte de la contadora de esta Corporación la liquidación del crédito presentada por la demandada- y en atención a que la parte actora no realizó objeción alguna, el Despacho procederá a impartir su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012. Consagra la norma lo siguiente:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

(...)

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

En este orden, teniendo en cuenta que no existe en el expediente, específicamente en el cuaderno de medidas cautelares, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Igualmente se ordenará la entrega del título a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial quien ha sido facultado para ello, por valor de cuarenta y dos millones ciento diecinueve mil novecientos noventa y un pesos (\$42.119.991.00), como pago total de la obligación.

En este orden, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNASE la entrega del título a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial quien ha sido facultado para ello de conformidad con el memorial poder que se encuentra en el plenario³, por valor de cuarenta y dos millones ciento diecinueve mil novecientos noventa y un pesos (\$42.119.991.00), como pago total de la obligación.

³ Ver folio 4 del expediente digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 088

SIGCMA

SEGUNDO: DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada

Firmado Por:

NOEMI CARREÑO CORPUS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 088

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53928580183c0a5bdba9813ace653e1dd31f5f877b5af69014a3c17098e06df6

Documento generado en 22/06/2021 12:53:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>